

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 24 de Setiembre de 1882, derogando el de 6 de Julio de 1877, que creó los catedráticos supernumerarios y reorganizó el profesorado auxiliar en las Universidades é Institutos, no contiene en su parte dispositiva ningún precepto que clara y terminantemente conserve á dicho personal los derechos adquiridos por su nombramiento; mas como en la parte expositiva del mismo se considera equitativo el respeto á aquellos derechos, en este espíritu de equidad se han informado desde entonces todos los expedientes en que, á consulta del Consejo de Instrucción pública, se ha otorgado el carácter y los

derechos de catedráticos supernumerarios á los profesores auxiliares que se hallaban en condiciones de obtenerlos.

Y si por equidad se han concedido hasta ahora aquellos beneficios con sujeción al decreto que los establece, justo es que se continúen dispensando á los que en lo sucesivo acrediten los mismos requisitos, aunque suprimiendo el cargo de catedrático supernumerario, no puedan conferirse mas nombramientos de esta clase.

Bastará, por lo mismo, que los profesores auxiliares reúnan todas las condiciones exigidas á los supernumerarios para que sean admitidos á concurso cuando se trate de proveer cátedras numerarias.

El decreto-ley de 25 de Junio de 1875 creó plazas de auxiliares, retribuidas, para los estudios de facultad y para los generales de segunda enseñanza; y si estas plazas hubieren de proveerse conservando al propio tiempo las de catedráticos supernumerarios y auxiliares existentes, resultarían gravados el presupuesto general, por lo que se refiere á las Universidades, y los provinciales, por lo que respecta á los Institutos; á lo cual se agrega que sería injusto prescindir de los que en virtud de ejercicios ingresaron en el profesorado auxiliar, cuando se trata de conceder una gratificación á que puedan aspirar personas sin derechos consagrados por la legislación vigente de Instrucción pública.

Mas como el espíritu del citado decreto no es otro que asignar á cada facultad ó sección uno ó más funcionarios encargados de determinados servicios, y este objeto puede llenarse cumplidamente encomendando dicho cometido á los supernumerarios y auxiliares creados por el de 6 de Julio de 1877, no parece necesario ni conveniente proveer hoy todas las plazas de nueva creación, pudiendo considerarse cubiertas con el personal antes citado, con cuya medida no sólo se atiende á las necesidades de la enseñanza en el sentido que requiere el primero de dichos decretos, sino que se obtiene una importante economía en los presupuestos respectivos, disminuyéndose también un personal que en otro caso sería muy numeroso, y cuyo nombramiento no estaría justificado. La misma razón económica que antes se invoca aconseja que cuando los supernumerarios cubran plaza de auxiliar no perciban más remuneración que la del primero de dichos cargos, toda vez que en nada cambian las condiciones de sus servicios.

Provistas de esta manera, y en número á que haya lugar, las plazas de profesores auxiliares creadas por el decreto-ley de 25 de Junio de 1875, las restantes, hasta cubrir el que éste fija, deben proveerse por concurso en la forma establecida con gran economía en los gastos, con el respeto que exige el reconocimiento de anteriores derechos y

sin desatender los intereses y el buen servicio de la enseñanza, armonizándose de este modo lo preceptuado en los citados decretos.

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1883.

### SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Germán Gamazo.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los catedráticos supernumerarios y auxiliares nombrados conforme al decreto de 6 de Julio de 1877 conservarán los derechos que éste les otorgó.

En consecuencia, serán admitidos á los concursos á cátedras de número vacantes, siempre que cuenten ocho años de antigüedad en la enseñanza oficial á partir de la fecha del nombramiento de auxiliar ó de su confirmación en los casos á que se refiere el art. 10 del mencionado decreto, y reúnan alguna de las condiciones que enumera el art. 7.º

Art. 2.º Las plazas de auxiliares establecidas en el decreto-ley de 25 de Junio de 1875, así como las de estudios de facultad creadas por la Real orden

de 3 de Enero próximo pasado se entenderán cubiertas en cada escuela con los supernumerarios afectos á la misma, sin otra remuneración que la de su cargo. A falta de éstos las cubrirán por orden de mérito y antigüedad los auxiliares nombrados, con sujeción al decreto de 6 de Julio de 1877, los cuales percibirán la gratificación correspondiente á las mismas.

Las plazas que resulten vacantes se proveerán por concurso en la forma determinada por el decreto de su creación. Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Gastos carcelarios.**

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día 29 de Marzo último, el reparto de gastos carcelarios que, para el próximo año económico de 1883-84, ha formado el alcalde de Santo Domingo de la Calzada; he dispuesto publicarlo en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, los Ayuntamientos que comprende aquel partido judicial, consignen á sus respectivos presupuestos la cantidad que á cada uno se les señala.

Lpgoño 4 de Abril de 1883.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

**Partido judicial de Santo Domingo. Año de 1883-84.**

**PRESUPUESTO de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para todo el año económico de 1883-84.**

**Gastos.**

**ARTICULO 1.º—Sueldo del personal.**

	Pesetas.	Céts.
Al alcaide por su asignación. . . . .	547	50
A los profesores facultativos. . . . .	200	»
Al capellán que celebra las misas en el oratorio. . . . .	66	»
Al depositario por el 15 al millar. . . . .	70	»

**ARTICULO 2.º—Material del establecimiento.**

Gastos de alumbrado. . . . .	75	»
Reparación de utensilios y mobiliario. . . . .	230	»
Por asistencia al oratorio, cera y demás. . . . .	40	»
Por la limpia de los escusados. . . . .	65	»
Por combustible para la estufa y braseros. . . . .	35	»
Por gastos de escritorio, papel sellado y demás. . . . .	45	»

**ARTICULO 3.º—Manutención de presos.**

Por la manutención de 12 presos que se calculan habrá días rios, á 47 céntimos de peseta. . . . .	2058	60
Por scórrros para presos transeuntes. . . . .	20	»

**ARTICULO 4.º—Obras de reparación.**

Para el reparo ordinario de la cárcel y demás que pueda ocurrir. . . . .	240	»
--	-----	---

**TOTAL DE GASTOS. . . . . 3692 10**

**Ingresos.**

Por la existencia que resulte en este año. . . . .	568	50
Repartido á los pueblos, según el que acompaña. . . . .	3123	60

**TOTAL. . . . . 0000 0**

Santo Domingo de la Calzada 18 de Marzo de 1883.—El alcalde, Manuel Santa María.

REPARTIMIENTO que forma esta Alcaldía entre los pueblos del partido por la cantidad de tres mil ciento veinte y tres pesetas sesenta céntimos á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios para

el año económico de 1883-84, con arreglo al número de almas que resultan del censo de población formado en 1877.

PUEBLOS.	NÚMERO de almas.	CUPO QUE CORRESPONDE.		IDEM. TRIMESTRAL.	
		Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.
Bañares. . . . .	777	147	53	38	88
Baños de Rioja. . . . .	246	46	64	11	66
Cidamón. . . . .	131	24	79	6	20
Cirueña. . . . .	377	71	53	17	88
Corporales. . . . .	255	48	35	12	09
Ezcaray. . . . .	2603	494	47	123	62
Grañón. . . . .	977	184	77	46	19
Hervias. . . . .	518	98	32	24	58
Herramélluri. . . . .	490	93	»	23	25
Leiva. . . . .	620	117	70	29	42
Manzanares. . . . .	314	59	56	14	89
Ojacastro. . . . .	886	168	24	42	06
Pazuengos. . . . .	423	80	27	20	06
San Millán de Yécra. . . . .	160	30	30	7	58
Santo Domingo de la Calzada. . . . .	4071	772	46	193	12
Santorcuato. . . . .	149	28	21	7	05
Santurde. . . . .	623	118	27	29	57
Santurdejo. . . . .	734	139	36	34	84
Tormantos. . . . .	618	117	32	29	33
Valgañón. . . . .	583	110	67	27	67
Villalobar. . . . .	261	49	49	12	37
Villarta-Quintana. . . . .	503	95	47	23	87
Zorraquín. . . . .	142	26	88	6	72
<b>TOTAL.</b>	<b>16457</b>	<b>3123</b>	<b>60</b>	<b>780</b>	<b>90</b>

Santo Domingo 18 de Marzo de 1883.—El alcalde, Manuel Santa María. Sesión de 29 de Marzo de 1883.—Aprobado el anterior reparto.—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias, secretario.

**Partido judicial de Logroño. Año económico de 1883-84.**

REPARTIMIENTO entre los pueblos de este partido judicial para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del año económico de 1883-84, basado en el número de habitantes de cada uno, con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1849, que forma esta Alcaldía en virtud de lo que determina el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	CANTIDADES QUE CORRESPONDE A CADA PUEBLO.	
		Pesetas.	Céts.
Agoncillo. . . . .	753	298	02
Albelda. . . . .	1057	418	32
Alberite. . . . .	813	321	77
Arrúbal. . . . .	138	54	61
Cenicero. . . . .	2157	853	71
Clavijo. . . . .	401	158	66
Daroca. . . . .	168	66	49
Entrena. . . . .	822	325	33
Fuenmayor. . . . .	1929	763	46
Hornos. . . . .	220	87	07
Jubera. . . . .	1468	581	01
Lagunilla. . . . .	1112	440	11
Lardero. . . . .	1062	420	32
Leza de río Leza. . . . .	321	127	04
Logroño. . . . .	13888	5496	41
Medrano. . . . .	328	129	82
Murillo. . . . .	1451	574	35
Nalda. . . . .	1617	639	98
Navarrete. . . . .	1768	699	74
Ribaflecha. . . . .	1477	584	58
Sojuela. . . . .	276	109	26
Sorzano. . . . .	487	192	74
Sotés. . . . .	521	206	20
Torremontalbo. . . . .	89	35	22
Viguera. . . . .	1600	633	25
Villamediana. . . . .	1022	404	76
Zenzano. . . . .	183	72	43
<b>TOTALES.</b>	<b>37128</b>	<b>14694</b>	<b>66</b>

Logroño 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde, P. I., El primer teniente alcalde, José Blanco. Sesión de 29 de Marzo de 1883.—Aprobado el anterior reparto.—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias, secretario.

### SECCION JUDICIAL.

D. Juan Sabando, escribano de Juzgado de primera instancia de Logroño.

Doy fé: que en incidente de pobreza promovido por el procurador Ruiz á nombre de Pedro Zorzano, se ha dictado la siguiente

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Logroño á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, el Sr. D. Faustino Garcia Sarriá, juez de primera instancia de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el procurador D. Eustasio Ruiz en representación de D. Pedro Zorzano como marido de D.<sup>a</sup> Blasa Zorzano, y—Resultando que con la fecha de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno el procurador D. Eustasio Ruiz á nombre de D. Pedro Zorzano Jiménez, carabnero del reino, de guarnición en la ciudad de Jaca, como marido de D.<sup>a</sup> Blasa Zorzano y Pascual, promovió este incidente de pobreza para litigar con Nicomedes Pascual Fernández, José, Eusebio y Celedonia Faces Pascual, Ciriaco Zorzano, vecinos de Agoncillo, Lucas Ortigosa, marido de Carmen Zorzano, de esta vecindad y de Manuel Revoiro, recaudador de contribuciones del partido de Arnedo, en las oreraciones practicadas de el abintestato del finado Cándido Pascual Fernández, vecino de dicho Agoncillo, así como también solicitó la declaración de heredero del citado Cándido; que convocados las partes para deliberar acerca de la ley porque debieran sustanciarse, se acordó seguir el procedimiento con arreglo á la antigua ley de Enjuiciamiento civil:—Resultando que formada la pieza separada del incidente, se confirió traslado á las partes y al promotor fiscal, quien la evacuó sin oposición á lo pretendido por el procurador don Eustasio Ruiz y no habiendo comparecido aquellas se les acusó la rebeldía, entendiéndose las diligencias con los extrados del juzgado; y practicada la información ofrecida por dicho procurador se dió nuevo traslado al Fiscal, evacuándole era de sentirse declarase pobre para litigar á Pedro Zorzano Jiménez, como marido de Blasa Zorzano Pascual, concediéndole los beneficios que á los de su clase otorga la ley de Enjuiciamiento civil:—Considerando que el procurador don Eustasio Ruiz ha probado convenientemente y dentro del término legal que su representado Pedro Zorzano no posee vicios de ninguna clase y que si bien su mujer Blasa Zorzano figura en la plantilla de estadística de Agoncillo con la imposición anual de noventa y siete pesetas por bienes rústicos y urbanos, éstos no la rinden producto alguno, ni aun hecha la conmutación con el escaso sueldo de aquel equivale al doble jornal de un bracero en la localidad. Vistos los artículos ciento ochenta y dos al ciento ochenta y cinco de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, S. S.<sup>a</sup>, por ante

miel escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba á Pedro Zorzano Jiménez, pobre para litigar en el juicio de abintestato á bienes del finado Cándido Pascual Fernández, vecino que fué de Agoncillo, con los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de mencionada ley; y en conformidad á lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la misma, se publicará esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia además de notificarse en los extrados del Juzgado. Así lo pronunció mandó y firma dicho señor juez doy fé. Faustino G. Sarriá.—Juan Sabando.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con el original que me remito y firmo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Logroño á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Sabando.

Ildefonso Bengoa, secretario del Juzgado municipal.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado ante este juzgado entre partes, de una como demandante Niceto Rojo María de esta vecindad, y de otra como demandado Domingo Hernando, que lo es de Soto del Valle, sobre reclamación de ciento diez pesetas, y sustanciado en rebeldía del demandado, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: que debia condenar y condeno á Domingo Hernando á que pague al demandante Niceto Rojo la cantidad de ciento diez pesetas y además al pago de las costas originadas en este juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo certificado.—Gregorio del Rio.—Ildefonso Bengoa.

Es copia conforme con el original á que me refiero.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del párrafo 2.º del art 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Alesanco á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El secretario, Ildefonso Bengoa.—V.º B.º El juez municipal, Gregorio del Rio.

### SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante, por dimisión del que la obtenía, la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, y también la de suplente de la misma. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Cornago 31 de Marzo de 1883.

—El juez municipal, Basilio Forcada.

Con fecha 29 de Marzo último fué recogida en este término municipal y entre panes, una mula de dos años, cuyas señas luego se dirán, la que se encuentra en poder de esta Alcaldía; y á pesar de haberlo anunciado en los pueblos limítrofes, sin presentarse dueño alguno á su reclamación, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que, el que se considere acreedor á ella, se presente en el término de quince dias con documento justificativo á recogerla, satisfaciendo los gastos que sean originados.

Señas: Alzada siete cuartas, pelo castaño, una letra inicial en las escabezadas de una M: calzada de las manos y el pie izquierdo, y además una seña particular en el morro.

Ribas 1.º de Abril de 1883.—El alcalde, León Puelles.—Por su mandado, Agustín Uzquiano, secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del mismo, en el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial»

Galilea 10 de Marzo de 1882.—El alcalde, Victoriano Ruete.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince dias al de la publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Si alguno de los aspirantes reuniera la condición de ser organista, le será abonada, por este trabajo, la cantidad de 150 pesetas, conforme lo expuesto por el cura párroco.

Arenzana de Abajo 2 de Marzo de 1883.—El alcalde, Manuel de Pascual.—Rufino Lacanal, secretario interino.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1883 á 84, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán las relaciones de altas ó bajas en la secretaría de la corporación en el término de 30 dias, pasado el cual no les serán admitidas.

Pinillos 2 de Abril de 1883.—El alcalde, Francisco Vidaurreta.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillurada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 30 dias las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Villalba de Rioja 6 de Marzo de 1883.—El alcalde, Jerónimo Fernández.

### SUSTITUTO.

Se necesita uno por cambio de situación para la Península, que sea recluta disponible ó de la reserva, de reemplazos anteriores al de 1882. La persona que desee serlo, puede entenderse, por carta ó personalmente, con D. Clemente Estefanía, vecino de Lardero, ó con D. Leandro Arancón, secretario del Ayuntamiento de Navalsaz.

Se halla de venta un alambique de metal, nuevo, refinador de licores, con templador, que pueden hacerse ocho entradas, que hacen cuarenta cántaras.

Para más detalles y precio, dirigirse á Estanislao Antezana, calle Mayor, núm. 85, hojalatería, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 3 de Abril de 1883.

Debiendo procederse á la recificación de la riqueza amillada de este término jurisdiccional, la cual hade servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 30 dias las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Nestares 26 de Marzo 1883.— P. A. del A., el secretario, Gabriel Rodríguez.

Quien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada según los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonometro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	730,902	77	8,6	N.O. calma	Mínima á la sombra. 9,8 Termómetro seco. 13,0 Termómetro húmedo, 10,8 Mínima por irradiación. 8,9	2,8	1,815	20	Cubierto.
3 tard.	732,023	54	7,0	N. viento.	Máxima al sol, 26,4 Termómetro seco, 15,2 Termómetro húmedo, 10,4 Máxima á la sombra, 16,8  Kilómetros, 15,650				Idem.

Imprenta de Menchaca, Abades 1, Logroño.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados durante la 3.ª decena de Marzo de 1883.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	
21	3	1	4	»	»	»	»	»	4
22	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	2	1	3	»	»	»	»	»	3
25	»	»	»	»	»	»	»	»	4
27	1	1	2	»	»	»	»	»	2
28	1	»	1	»	»	»	»	»	3
29	1	»	1	»	»	»	»	»	1
30	»	1	1	»	»	»	»	»	1
31	»	2	2	»	»	»	»	»	2
TOTAL...	8	10	18	1	2	3	»	»	21

Logroño 1.º de Abril de 1883.—El Juez municipal, Julio Fariás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Marzo de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL General.
	CASADOS.		VIUDOS.		CASADAS.		VIUDAS.		
	Solteros.	Total.	Solteros.	Total.	Solteras.	Total.	Solteras.	Total.	
21	1	1	»	»	1	1	»	»	2
23	2	3	»	»	»	3	»	»	3
24	»	»	»	»	»	»	»	»	3
25	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	1	»	»	1	1	»	»	4
28	1	1	»	»	»	»	»	»	1
30	4	4	»	»	»	»	»	»	5
31	1	2	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL.....	10	12	»	»	2	9	»	»	21

Logroño 1.º de Abril de 1883.—El Juez municipal, Julio Fariás.